

de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con la de 31 de diciembre de 1941.

Segundo.—Declarar responsables en concepto de autores a Enrique F. van Roosmalen y a Telesforo Suárez Menéndez; en el de cómplice, a José Manuel López Guerrero.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: atenuante tercera del artículo 14 en cuanto a Enrique F. van Roosmalen, Telesforo Suárez Menéndez y José Manuel López Guerrero, y agravante octava del artículo 15 en cuanto a este último, ambos artículos de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Cuarto.—Imponerles las multas siguientes:

A Enrique F. van Roosmalen: 16.320 pesetas.
A Telesforo Suárez Menéndez: 16.320 pesetas.
A José Manuel López Guerrero: 9.955,20 pesetas.
Total importe de las multas: 42.595,20 pesetas.

Quinto.—Imponerle la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa que deje de satisfacer, con la limitación establecida en el artículo 22 de la Ley.

Sexto.—Que una vez satisfechas las multas impuestas se proceda a la devolución del automóvil a su importador, concediéndole un plazo de tres meses para su reexportación, quedando, en todo caso, afecto a este expediente como garantía del pago de dichas multas.

El importe de la multa que le ha sido impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, durante el mismo plazo, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Oviedo, 28 de enero de 1964.—El Secretario, José Ramón Fernández Menéndez.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Carlos Duplá Zabala.—693-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de febrero de 1964 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular la instituida en el pueblo de Ribadellago (Zamora), con la denominación de «Fundación Ribadellago de Franco».

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de la «Fundación Ribadellago de Franco», radicante en la localidad de Ribadellago, provincia de Zamora;

Resultando que el Gobernador civil de la provincia de Zamora acudió al Ministerio solicitando la clasificación como Fundación benéfico-particular, de la instituida en la localidad de Ribadellago, de dicha provincia, como expresión de la actitud nacional de ayuda a la localidad siniestrada y hoy reconstruida merced a los esfuerzos comunes en la provincia y en el país;

Resultando que las finalidades que figuran asignadas a dicha Fundación son las de ayudar con los fondos recogidos y los por recoger, a la mejor marcha extramunicipal de la vida de los vecinos del pueblo reconstruido, en todos sus aspectos, agrícolas, económicos, sociales, educacionales, etc.;

Resultando que los bienes y recursos con los que ha de subvenirse a la vida de la Fundación consisten en una suma en metálico por importe de dos millones de pesetas, procedente de la suscripción de tipo particular llevada a cabo para coadyuvar al socorro y ayuda del vecindario del pueblo siniestrado, aparte de la fundamental ayuda prestada por la Nación para la reconstrucción efectiva y la puesta en marcha en plenas condiciones de la vida vecinal;

Resultando que el organismo patronal que ha de regir la Fundación viene propuesto en la firma siguiente:

El Gobernador civil de Zamora, el Presidente de la Diputación de la misma provincia, el Alcalde de Galende, los Delegados Provinciales de la Vivienda, de Sindicatos y de Auxilio Social, la Delegada Provincial de la Sección Femenina, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y un representante de la diócesis de Astorga, a los que figuran añadidos el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia y el Administrador de Auxilio Social, ostentando los cargos específicos, de Presidente, el Gobernador; Vicepresidente, el Presidente de la Diputación; Secretario, el de la Junta Provincial de Beneficencia, y Tesorero-Contador, el Administrador de Auxilio Social;

Resultando que al expediente, y acomo acompañante de la instancia, aparecen unidos los Estatutos propuestos para dicha Fundación,

Resultando que han quedado cumplidos los trámites propios de estos expedientes de clasificación de fundaciones; entre ellos el anuncio para reclamaciones y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, sin reclamaciones producidas durante el plazo de audiencia y favorable el informe de la Junta Provincial.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones complementarias concordantes;

Considerando que la Fundación de que se trate reúne indudablemente las características requeridas para que pueda ser considerada como Fundación benéfico particular de carácter puro, sometida, por consiguiente, al Protectorado de este Ministerio de la Gobernación, puesto que, en suma, viene a responder a la satisfacción gratuita de necesidades espirituales o físicas, y teniendo en cuenta que, aunque el organismo patronal quede compuesto por personas ocupantes de cargos oficiales, sin embargo, los fondos son plena y exclusivamente de origen privado y toda dependencia o subordinación respecto a autoridad u organismo oficial en sí queda obviada;

Considerando que es principio fundamental en la vida de estas Fundaciones que los bienes inmuebles queden inscritos a nombre de la Fundación misma y que el metálico y valores mobiliarios queden adscritos decididamente a nombre de la Fundación;

Considerando que procede tener por admisible y confirmar en su carácter de Patronato de la Fundación, con la asignación de puestos específicamente propuesta, a los que figuran en los Estatutos recibidos y de los que ya se deja hecha mención en el Resultando correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como Fundación benéfico-particular de carácter puro y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida en el pueblo de Ribadellago, provincia de Zamora, con la denominación de «Fundación Ribadellago de Franco» y con las finalidades establecidas en los Estatutos, que se resumen en la ayuda extramunicipal al vecindario en su vida en el pueblo reconstruido.

2.º Que se tenga por confirmados en sus cargos del Patronato a las personas que se dejan expresadas en el resultando y considerando correspondientes.

3.º Que el metálico y valores mobiliarios hoy existente o en su día reunibles, queden depositados a nombre de la Fundación, y los inmuebles que existan o puedan llegar a existir se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad, y

4.º Que de esta resolución se den los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la Agrupación de los Ayuntamientos de Quart y Llambillas (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común y se clasifica la plaza de Secretario.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Quart y Llambillas (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Quart.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de febrero de 1964, en la forma siguiente: Agrupación de Municipios de Quart y Llambillas (Gerona). Clase 10. Grado retributivo, 15.

Madrid, 3 de febrero de 1964.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid).

Madrid, 3 de febrero de 1964.—El Director general, José Luis Moris.